

**ESTATUTOS
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO SUIZO DE SANTIAGO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Nombre y legislación. El “Centro de Padres y Apoderados del Colegio Suizo de Santiago” es una corporación de derecho privado, que se rige por las normas pertinentes del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565 de 1990 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 110 de 1979 del Ministerio de Justicia, y por las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 2º: Domicilio, duración y número de socios. Su domicilio es la ciudad de Santiago, su duración indefinida, y el número de sus socios ilimitado.

Artículo 3º: Fines. El Centro de Padres y Apoderados del Colegio Suizo de Santiago, en adelante “Centro de Padres” es un organismo que comparte y colabora con la obra educativa y social del Colegio Suizo de Santiago, orientando su acción con plena observancia de las atribuciones pedagógicas que competen exclusivamente al Colegio Suizo de Santiago, en adelante el “Colegio”. El Centro de Padres promoverá la cohesión grupal y la solidaridad entre sus miembros y apoyará organizadamente las labores educativas del Colegio, estimulando el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar. Corresponde al Centro de Padres mantener un canal de comunicación permanente con los niveles directivos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a los programas, políticas y proyectos educativos del Colegio, como para plantear, cuando corresponda, las motivaciones, inquietudes y sugerencias de los padres relativos al proceso educativo y la vida escolar.

Artículo 4º: Labores del Centro de Padres. Corresponderá al Centro de Padres:

- a) Fomentar la preocupación y participación de sus miembros en la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, promoviendo actividades adecuadas de perfeccionamiento moral, intelectual, cívico y social;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes y capacidades personales de cada uno;

Estatutos

- c) Vincular estrechamente el Colegio y el hogar, con el propósito de facilitar la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio activo del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, actitudes y valores que propicia el Colegio;
- d) Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para fortalecer su prestigio y progreso material, y colaborar en la instalación, ampliación y mejoramiento de los servicios que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general. Promover la cooperación de instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio, y, cuando corresponda, participar en aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la juventud;
- f) Realizar las demás labores que acuerden sus miembros o que contemplen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, ya sea directamente o a través de su Directorio.

TITULO II DE LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5°: Miembros. Serán miembros del Centro de Padres: el padre, la madre o el apoderado de los alumnos del Colegio Suizo de Santiago, por lo cual bastará tener uno o más hijos o pupilos matriculados en el Colegio para pertenecer al Centro de Padres y tener los derechos y obligaciones de miembro.

Artículo 6°: Pérdida calidad de miembro. La calidad de miembro se pierde al dejar de tener un hijo o pupilo matriculado en el Colegio, o cuando un miembro presente una solicitud o carta de renuncia al Centro de Padres.

Artículo 7°: Socios cooperadores. También podrán participar en calidad de cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Los socios cooperadores sólo tendrán derecho a voz y no a voto. Corresponde al Directorio del Centro de Padres, por voluntad mayoritaria de sus integrantes, aceptar, rechazar o revocar la designación de cooperador.

Estatutos

Artículo 8°: Socios honorarios. Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del Colegio o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad de sus integrantes. Los socios honorarios no tienen derechos ni obligaciones.

Artículo 9°: Derechos de miembros. Los miembros del Centro de Padres tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con pleno derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Consejo de Delegados;
- c) Participar en las comisiones que acuerde el Consejo de Delegados;
- d) Acceder a los beneficios que de acuerdo con los estatutos otorgue el Centro de Padres a sus miembros;
- e) Proponer acciones, medidas o resoluciones al Directorio, que tengan relación con las funciones y propósitos del Centro de Padres.

Artículo 10°: Ejercicio no simultáneo. Los derechos podrán ser ejercidos por el padre, la madre o el apoderado, pero en ningún caso por más de uno de ellos simultáneamente.

Artículo 11°: Obligaciones. Los miembros del Centro de Padres deberán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y pagar oportunamente las cuotas sociales.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 12°: Tipos de Asambleas. Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 13°: Fecha de celebración y convocatoria a Asamblea Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará entre los meses de Abril y Mayo de cada año, en el día, hora y lugar que determine el directorio. Esta Asamblea será convocada por el presidente del Centro de Padres en ejercicio, o en su ausencia o imposibilidad, por cualquiera de los otros miembros que componen el directorio del Centro de Padres.

Estatutos

Artículo 14°: Citaciones. Las citaciones a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, las hará el presidente del Centro de Padres, mediante comunicación escrita que podrá ser enviada por uno de los siguientes medios: carta, correo electrónico o fax. Adicionalmente se hará por medio de un aviso publicado por una sola vez en un diario de Santiago. La comunicación se enviará con diez días de anticipación, a lo menos, al domicilio del miembro del Centro de Padres, a su dirección electrónica, o al número de fax, respectivamente. En las Asambleas deberán participar todos los miembros del Centro de Padres.

Artículo 15°: Materias de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria deben tratarse las siguientes materias:

- a) Aprobación de la memoria anual de las actividades del Centro de Padres y el balance correspondiente;
- b) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) La aprobación o rechazo de la administración de los fondos del Centro de Padres;
- d) La presentación del programa tentativo anual de actividades que comprenderá el período entre los meses de Junio del año en curso y Junio del siguiente año.
- e) La elección de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.

Artículo 16°: Celebración Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias, o cada vez que lo soliciten al Directorio por escrito, a lo menos un tercio de los socios, indicando el objetivo de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 17°: Materias de Asamblea Extraordinaria. Las siguientes materias solamente pueden ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que les correspondan;
- b) La afiliación o desafiliación del Centro de Padres a otra institución similar o que persiga los mismos fines;
- c) La reforma de los estatutos;
- d) La disolución del Centro de Padres;
- e) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces del Centro de Padres, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

Estatutos

Los acuerdos de las tres últimas letras deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe, y además el presidente del Centro de Padres.

Las materias indicadas en las letras b), c), y d) sólo podrán acordarse en Asamblea a que asistan a lo menos el 50% más uno de los miembros, y aprobarse por al menos dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 18°: Mayorías para constituir y para aprobar. Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. A falta de quórum el directorio citará a una segunda reunión para dentro de diez días contados desde la fecha de la primera, mediante un aviso publicado por una sola vez en un diario de Santiago. Asimismo, y salvo que la ley o estos estatutos indiquen otras mayorías, los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los que asisten, y en caso de empate, decide el voto del que presida la Asamblea.

Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de otra persona, sea o no miembro del Centro de Padres en virtud del poder que deberá constar por escrito.

Artículo 19°: Voto. Cada socio activo, esto es el padre, la madre o el apoderado, tiene derecho a un voto.

Artículo 20°: Libro de Actas. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas se acompañarán de una lista de asistencia firmada por todos los miembros presentes o quienes los representen.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 21°: El Centro de Padres será dirigido y administrado por el Consejo de Delegados de Curso y por el Directorio.

PARRAFO 1° DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO

Artículo 22°: Consejo de Delegados. El Consejo de Delegados de Curso, en adelante el “Consejo”, será responsable de llevar a cabo las labores y fines descritos en los artículos 3 y 4 precedentes. El Consejo estará formado por los delegados y subdelegados de cada uno de los cursos del Colegio. Para estos efectos, en la primera reunión de apoderados del año, que se celebra en marzo o a más tardar en la primera quincena de abril de cada año, cada curso, elegirá de entre sus apoderados, por mayoría simple de votos, a lo menos un delegado y un subdelegado. De no haberse elegido delegado ni subdelegado, o de producirse una ausencia prolongada a más de tres sesiones al Consejo, el directorio del Centro de Padres nominará un representante de la lista del curso, o en su caso, un reemplazante por el resto del período.

Los delegados y subdelegados durarán un año en sus funciones.

Artículo 23°: Sesiones Ordinarias. El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria a lo menos cuatro veces al año, en el período comprendido entre Abril y Diciembre de cada año.

Artículo 24°: Sesiones Extraordinarias. El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente del Centro de Padres o lo acuerde el Directorio por la mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 25°: Mayorías para constituir y para aprobar. Las sesiones del Consejo se constituirán con la mayoría de los delegados y subdelegados en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, con excepción de las materias en que los presentes estatutos dispongan otro procedimiento.

Artículo 26°: Comisiones. Con el objeto de atender eficazmente las diversas materias sobre las que el Centro de Padres tiene responsabilidad, el Consejo podrá formar comisiones de propósito específico. Estas comisiones actuarán en forma autónoma, bajo la dirección y supervisión del Directorio. Cada comisión deberá informar al Consejo, en las sesiones ordinarias, del avance de ellas. El número y propósito de las comisiones será determinado por acuerdo del Consejo, pudiéndose redefinir y adecuar a los objetivos de tipo contingente a los que la gestión del Centro de Padres se vea enfrentada.

Estatutos

Artículo 27°: Libro de Actas. Los debates y acuerdos tomados en sesión del Consejo quedarán registrados en un acta, extendida en un libro que al efecto llevará el Secretario del Directorio y a falta de éste por quien designe el Consejo para dichos efectos, debiendo quedar firmada por todos los asistentes a la Sesión.

En caso que alguno de los asistentes a una sesión esté en desacuerdo con alguna de las resoluciones o acuerdos tomados, podrá dejar constancia fundamentada de su disconformidad en el libro de actas, y firmar.

PARRAFO 2° DEL DIRECTORIO

Artículo 28°: Directorio: El Directorio es el organismo ejecutivo que dirige al Centro de Padres, de acuerdo a sus fines y funciones y administra sus bienes y recursos. El Directorio estará compuesto por un:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.

La elección de los cargos del Directorio se hará en la primera sesión del Consejo de Delegados, que deberá tener para poder efectuar la elección, un quórum mínimo de la mitad de sus integrantes.

Los Delegados y Subdelegados elegirán entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

La elección será por mayoría de votos de los Delegados y Subdelegados que asistan a la sesión respectiva. Para poder ocupar un cargo en el Directorio, los candidatos deberán ser mayores de edad. Adicionalmente, para poder ocupar el cargo de Presidente, el candidato deberá haber sido Delegado de curso por al menos un año.

PARRAFO 3° DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 29°: Atribuciones del Presidente. El Presidente del Directorio, además de lo que señalan otras disposiciones de estos estatutos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar los trabajos y actividades del Centro de Padres y del Directorio, convocar a sesiones y presidir éstas, así como las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro de Padres;

Estatutos

- c) Preparar la tabla de materias a tratarse en las respectivas sesiones;
- d) Representar al Centro de Padres ante la dirección del Colegio, la comunidad escolar, y los demás organismos y agentes externos con los que el Centro de Padres deba vincularse;
- e) Dirimir con su voto los empates de votación que se produzcan en las sesiones;
- f) Rendir anualmente cuenta de las labores del Directorio durante el período en que le ha cabido desempeñarse;
- g) Solicitar al curso a quien el representa como delegado, que dada la recarga de trabajo, se designe a otro apoderado como delegado del mismo, con el objeto de apoyar su gestión.

Artículo 30°: Remoción del Presidente. El presidente dejará de ejercer su cargo por: ser condenado por delito que merezca pena aflictiva; por remoción por parte del Consejo de Delegados; por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los miembros en Asamblea.

Artículo 31°: Vicepresidente. El Vicepresidente del Centro de Padres apoyará la labor de la presidencia, del Directorio y del Consejo de Delegados, y le corresponde subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva.

PARRAFO 4 DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 32°: Secretario. Corresponde al Secretario del Centro de Padres:

- a) Actuar como ministro de fe en las sesiones y asambleas de los organismos del Centro de Padres;
- b) Llevar un libro de las actas de las sesiones y asambleas;
- c) Llevar el control de asistencia;
- d) Despachar las citaciones a asambleas;
- e) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, del Consejo de Delegados y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente;
- f) Redactar y despachar la correspondencia del Centro de Padres;
- g) Mantener actualizados los registros y documentos que le encargue el Directorio;
- h) Las demás atribuciones que establezcan estos estatutos o la ley.

Estatutos

Artículo 33°: Tesorero. El Tesorero del Centro de Padres es el responsable de la administración de patrimonio y los fondos del Centro de Padres, de acuerdo a las normas legales y las que fija el presente estatuto. Será de su responsabilidad:

- a) Llevar cuenta documentada de los ingresos y gastos;
- b) Administrar la cuenta corriente del Centro de Padres y los instrumentos a renta fija que acuerde el directorio, debiendo firmar los cheques y giros junto con el Presidente o el Vicepresidente o Secretario.
- c) Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea Ordinaria o cuando el Directorio lo solicite.

Artículo 34°: Duración y Reemplazo: Los miembros del Directorio duran un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad del Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario, para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período en curso.

TITULO V DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 35°: Sujeto de beneficios y monto. El Consejo de Delegados, determinará anualmente los requisitos para tener derecho a gozar de los beneficios que se acuerden, y el monto de los mismos. Los beneficios sociales no involucran un seguro y los socios no podrán exigir su pago al Centro de Padres.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 36°: Formación del patrimonio. El patrimonio del Centro de Padres está formado por:

- a) Las cuotas ordinarias anuales;
- b) Las cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- c) Los bienes que adquiera el Centro de Padres;

Estatutos

Artículo 37°: Cuotas ordinarias anuales. Las actividades del Centro de Padres serán financiadas principalmente con las cuotas ordinarias anuales que aporten sus miembros.

Artículo 38°: Monto. El monto de la cuota se fijará anualmente por el Directorio del Centro de Padres y no podrá ser superior al 10% de la escolaridad mensual por alumno, definida por el Colegio para cada año escolar, para familias con un alumno en el Colegio.

Para familias con más de un alumno, la cuota anual se incrementará en un 5% de la escolaridad mensual por cada alumno adicional, hasta llegar a un máximo del 20% en total.

Artículo 39°: Rebajas. El directorio podrá mantener o rebajar anualmente el monto de la cuota. Asimismo, en caso de miembros que tengan bajos ingresos, o de familias con más de cuatro pupilos en el Colegio, el Directorio podrá acordar rebajas o exenciones, previa solicitud escrita del miembro.

Artículo 40°: Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias, en casos calificados, y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines del Centro de Padres, y no podrán ser destinadas a otro fin que aquel para el cual fueron solicitadas.

Artículo 41°: Administración. El patrimonio del Centro de Padres será administrado por el Tesorero, bajo dirección directa del Directorio. Los dineros se mantendrán en una cuenta corriente bancaria en un banco nacional a nombre del “Centro de Padres del Colegio Suizo de Santiago”, y en instrumentos de renta fija del mercado bancario nacional. Los giros de fondos deben llevar la firma del Tesorero, junto con la del Presidente, o del Vicepresidente o del Secretario del Centro de Padres.

Artículo 42°: Aprobación de uso de fondos. Los acuerdos del Directorio sobre el uso de los fondos en actividades propias del Centro de Padres, serán sometidos a consideración del Consejo, y resueltos por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 43°: Fondos para actividades ajenas. Si el destino de los fondos es para actividades ajenas al Centro de Padres, tales como donaciones a obras de beneficencia, ayuda a damnificados u otras similares, se requiere la aprobación por mayoría de votos de los miembros que integran el Consejo.

TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 44°: Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas, en adelante la “Comisión”, está integrada por tres miembros activos del Centro de Padres, elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 45°: Atribuciones. Son funciones y atribuciones de la Comisión:

- a) Revisar a lo menos una vez al año los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos, las cuentas bancarias y de instrumentos bancarios;
- b) Dar cuenta al Directorio o a la Asamblea General de cualquier irregularidad que notare en las finanzas;
- c) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria en su caso, sobre el estado de las finanzas del Centro de Padres y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial.

Artículo 46°: Duración y reemplazo. Los miembros de la Comisión duran un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. En caso de impedimento los demás integrantes nombrarán un reemplazante por el período que reste.

TITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

Artículo 47°: Reforma de estatutos. La reforma de los presente estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un notario del domicilio de la institución, quien deberá certificar que se ha cumplido con todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación.

Artículo 48°: Disolución. La disolución voluntaria del Centro de Padres sólo podrá ser acordada por dos tercios de los miembros asistentes con derecho a voto ante Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio. A dicha Asamblea deberá asistir un notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para ese efecto.



Estatutos

Artículo 49°: Destino de bienes. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica del Centro de Padres, sus fondos sólo podrán ser utilizados en una obra de bien común para el Colegio Suizo de Santiago y/o para sus alumnos, y serán destinados por el último Directorio y Asamblea vigente, en beneficio directo de la comunidad escolar.

Santiago, 9 de mayo de 2007.